



Apoyo
2017

Resolución Gerencial Regional

Nº 069 -2017-GRA/GRTC

El Gerente Regional De Transportes Y Comunicaciones Del Gobierno Regional – Arequipa.

VISTO:

El Expediente de Registro Nº 1065-2017 de fecha 04 de Enero del 2017 y la Resolución Gerencial Regional Nº 058-2017-GRA/GRTC del 03 de Abril del 2017, sobre la devolución de dinero por pago indebido efectuado en caja de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre; y

CONSIDERANDO:

Que, Oficio Nº 240-2017-GRA/GRTC-SGTT de fecha 15 de Marzo del 2017, la Sub Gerente de Transporte Terrestre autoriza la devolución de dinero a favor de la Sra. Yolanda Huamani Puma de Ticlavilca por el monto de S/. 352.35 soles.

Que, con Resolución Gerencial Regional Nº 058-2017-GRA/GRTC del 03 de Abril del 2017, se resuelve reconocer el derecho de devolución y autorizar la devolución de dinero a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, como consecuencia de pagos indebidos realizados por diferentes administrados, entre ellos a Yolanda Huamani Puma de Ticlavilca.

Que, la Sra. Yolanda Huamani Puma de Ticlavilca es la representante legal de la Empresa Transportes R&Y E.I.R.L., y de la revisión de su solicitud se tiene que el recibo con el cual realizó el pago indebido está a nombre de la mencionada empresa mas no de la representante legal, por tanto corresponde hacer la devolución del dinero a la empresa y no a la representante legal, por ello a efecto de poder hacer el correcto trámite de devolución es necesario modificar el Artículo Primero de la R.G.R. Nº 058-2017-GRA/GRTC consignando el nombre de la empresa TRANSPORTES R&Y EIRL y el numero de RUC de la misma Nº 20600028309, quedando vigente en lo que respecta a los demás administrados.

Que, el Art. 145º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al respecto señala, "Las autoridades competentes, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regularizar tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal, así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida"

Que, al respecto en el Título Preliminar de la Ley 27444, Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.3. el Principio de impulso de oficio, señala: "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

Que, la Resolución Directoral Nº 031-2014-EF/52.03 en su Artículo 1.5 Devolución de Recursos Trasladados a la CUT, establece la devolución de los recursos que las Unidades Ejecutoras o Municipalidades hubieran trasladado erróneamente a la CUT, o que con posterioridad a dicho traslado fueran materia de devolución a terceros, pudiendo ser atendidos por la DGETP previa evaluación de acuerdo con el procedimiento establecido por el Artículo 72º de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias



Resolución Gerencial Regional

Nº 069 -2017-GRA/GRTC

Que de conformidad con la Ley Nº 27444 Ley Del Procedimiento Administrativo General, Resolución Directoral Nº 031-2014-EF/52.03, Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, el Informe Nº 134-2017-GRA/GRTC-AJ, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 015-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución Gerencial Regional Nº 058-2017-GRA/GRTC, debiendo quedar de la siguiente manera:

"RECONOCER el derecho de devolución y AUTORIZAR la devolución de dinero a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, como consecuencia de los pagos indebidos realizados por los administrados descritos en la parte de análisis, conforme al siguiente detalle"

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI RUC	Nº DE RECIBO DE PAGO	T-6 Nro.	MONTO A DEVOLVER	Nº CTA BANCARIA	CÓDIGO DE CTA. INTERBANCARIO (CCI)
Jose Faustino Marin Hanampa	42979062	200-00124242	16000203 6	82,95	21536628486065 (Bco. de Crédito)	002-215-136628486065-21
Transportes P&Y EIRL	20600028309	300-00142020	17000006 1	352.35	00110750010000661675 (Bco. Continental)	011750-000-10000-061675
Walter Johanson Ura Condori	42129890	200-00150837	17000016 0	352.35	0067234102100002001 (Caja Arequipa)	803-002-000672341002-50
Francisco Huamani Llamoca	07486139	300-00145204	17000067 3	352.35	04-101-837500	018-101-004101837500-60

ARTICULO SEGUNDO. ENCARGAR a la Oficina de Administración gestione ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público las acciones correspondientes para la devolución ordenada en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. ENCARGAR la notificación al área de trámite documentario de la Gerencia Regional De Transportes Y Comunicaciones la presente resolución conforme lo dispone el art. 20 de la ley 27444,

Emitida en la sede de la Gerencia Regional De Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los **11 ABR 2017**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abg. José Faustino Marín Vásquez
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES